

28044 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.481/1990, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley 8/1990, de 25 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.481/1990, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la disposición final primera de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, en su punto 1, en relación con los artículos 5, 6, 7, 8, en su inciso final, «conforme a lo establecido en esta Ley»; 13.1, 16, 17.1, 18.1 y 3; 19.2, 22, 24, 26, 27.1, 2 y 3; 28.1, 30.1 y 2; 31.1, 32, 33.1, 3, 4 y 5; 34; 35.1, 2 y 3; 36.1, 37.1 y 2; 38; 39, 40.2 y 4; 42.1 y 3; 59, 61, 63.1, 77, 86, 87, 88, 89, 99.1; las disposiciones adicionales primera, tercera, I y 2; quinta, sexta, novena, y las disposiciones transitorias primera, cuarta, I; quinta y sexta de la misma Ley, y en su punto 2, en relación con los artículos 58.3, 62.2, 78 y 100.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 12 de noviembre de 1990.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

28045 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.486/1990, promovido por la Diputación General de Aragón, contra determinados preceptos de la Ley 8/1990, de 25 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.486/1990, promovido por la Diputación General de Aragón, contra la disposición final primera, en cuanto declara básicos, en unos casos, y de aplicación plena, en otros, los artículos 5.º, 6.º, 7.º; el inciso «conforme a lo establecido en esta Ley» del artículo 8.º; el inciso «en los términos fijados por esta Ley» del tercer párrafo del artículo 11; 14; 15.1; 16; 17.1;

18.1 y 3; 19.2; 22; 23.2; 24; 26; 27.1, 2 y 3; 28; 29.2; 30.1 y 2; 31.1; 32; 33.1, 3, 4 y 5; 34; 35.1, 2 y 3; 36.1; 37.1 y 2; 38; 39; 40.2 y 4; 41; 42.1 y 3; 57.1.b) y 2.b); 58; 59; 60; 62.2; 66 a 73; 86 a 89; 100; disposiciones adicionales primera, tercera, sexta y novena; disposición transitoria cuarta, apartado 1, y apartado 3 de la disposición final primera, en cuanto declara de aplicación supletoria los restantes preceptos (es decir, los no citados en los apartados 1 y 2), todos ellos de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 12 de noviembre de 1990.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

28046 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.487/1990, promovido por la Junta de Castilla y León, contra determinados preceptos de la Ley 8/1990, de 25 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.487/1990, promovido por la Junta de Castilla y León, contra la disposición final primera.1, de la Ley 8/1990, en cuanto respecta a los artículos 8; 9; 11; 12.1, 3 y 4; 13.1; 14; 15.1; 16; 17.1; 18.1 y 3; 19.1 y 2; 20; 22; 23; 24; 26.2 y 3; 27.2 y 3; 28; 30.1 y 2; 31.1; 32; 33.1, 3, 4 y 5; 34; 35.1, 2 y 3; 36.1; 37.1 y 2; 38; 39; 40.2 y 4; 41; 42.1 y 3; 59; 61; 63.1; 77.3; 98.1 y 2; 99.1; disposición adicional primera.3, sexta y novena, y disposiciones transitorias primera, cuarta.1, quinta y sexta; así como de la disposición final primera.2, en cuanto se refiere a los artículos 29.2; 57.1 b); 58; 62.2; 66; 67; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 78; 81.2; 82; 84, y 85, todos ellos de la misma citada Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 12 de noviembre de 1990.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28047 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Gestión Tributaria, por la que se determina la composición del Número de Identificación Fiscal de las personas físicas que, careciendo de nacionalidad española, estén excluidas del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.*

El Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del Número de Identificación Fiscal establece, en su artículo 1.º, que toda persona física o jurídica tendrá un Número de Identificación Fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

El artículo 2.º del citado Real Decreto puntualiza que el Número de Identificación Fiscal para las personas físicas que carezcan de la nacionalidad española, será el número personal de identificación de extranjero que se les asigne o se les facilite de acuerdo con el Real Decreto 119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Sin embargo, el artículo 2.º de la Ley Orgánica citada excluye de su ámbito de aplicación y, por tanto, de su Reglamento de Ejecución a una serie de personas, en función de su condición de Agentes Diplomáticos, Funcionarios Consulares, representantes, delegados y funcionarios destinados en misiones permanentes, organismos y organizaciones internacionales con sede en España, así como a sus familiares y personal de servicio.

No obstante, estas personas han de disponer de su Número de Identificación Fiscal en la medida en que intervengan en alguna de las relaciones contempladas en los artículos 5.º, 6.º y 12 del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, sin perjuicio de lo establecido en Tratados o Convenios Internacionales.

En consecuencia con lo anterior, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Para las personas físicas que, careciendo de nacionalidad española, estén excluidas del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros

en España, de conformidad con el artículo 2.º de la citada norma, el Número de Identificación Fiscal, a los efectos previstos en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, será el número formado por los ocho últimos dígitos del número que figura en el documento expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, seguido del correspondiente código o carácter de verificación, constituido por una letra mayúscula.

La composición de los ocho últimos dígitos del número que figura en el documento expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores es la siguiente:

Tres dígitos destinados a contener un indicador del país, organismo u organización.
Cinco dígitos que forman un número secuencial.

Segundo.—En concreto, las personas que se encuentran en estos supuestos, de conformidad con el artículo 2.º de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, son:

a) Los Agentes Diplomáticos y los Funcionarios Consulares acreditados en España, así como los demás miembros de misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas del Derecho internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a su inscripción como extranjeros y a la obtención del permiso de residencia.

b) Los Representantes y Delegados, así como los demás miembros y sus familiares, de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos Internacionales Intergubernamentales con sede en España o en Conferencias Internacionales que se celebren en España.

c) Los funcionarios destinados en Organizaciones Internacionales Intergubernamentales con sede en España, así como sus familiares, a quienes los Tratados en los que sea parte España eximan de las obligaciones mencionadas en el párrafo a).

Tercero.—La acreditación del Número de Identificación Fiscal a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 338/1990, podrán realizarla las personas contempladas en el apartado primero de esta Resolución, mediante la exhibición de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con la Orden de 14 de marzo de 1990 por la que se aprueba la referida Tarjeta.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1990.—El Director general, Angel Bizcarrondo Ibáñez.